



CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2019

ICM
Instituto de Cultura
del Municipio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA, LA C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En atención al Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua aprobado en fecha 5 (cinco) de abril de 2001 (dos mil uno), publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 (veintinueve) de Agosto de 2001 (dos mil uno) y conforme a lo dispuesto por el artículo tercero del acuerdo en mención el cual a la letra establece:

"ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, TIENE POR OBJETO:

I. Promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal;

II. Rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

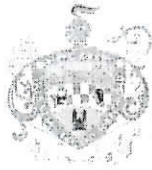
III. Promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades.

IV. Apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad cultural de los chihuahuenses;

V. Promover, difundir e impartir la educación musical en todos los niveles y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades, y;

VI. Promover, difundir e impartir educación científica y tecnológica en todos los niveles, así como la enseñanza de nuestras lenguas y de las lenguas extranjeras procurando la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades"

La presente hoja forma parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad Autónoma y el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua a los 12 días del mes de agosto del año 2019



CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ICM
Instituto de Cultura
del Municipio

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

1.4 Que una de sus Unidades Académicas es la Facultad de Filosofía y Letras, la cual se encuentra ubicada en Campus I, de esta ciudad de Chihuahua.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL INSTITUTO", por conducto de su representante y bajo protesta de conducirse con verdad:

II.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 5 de abril del 2001 y fue publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de agosto del 2001.

La presente hoja forma parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad Autónoma y el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua a los 12 días del mes de agosto del año 2019



II.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses; además conforme al artículo 4º de su Reglamento, cuenta con la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que conformen parte integrante del patrimonio, o sean administrados por el instituto.

II.3.- Que la **C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ**, acredita su carácter y personalidad de Directora de "EL INSTITUTO", mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2018, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM-010502-TX1**.

II.5.- Que su domicilio legal para efectos del presente contrato, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con el que comparecen.

III.2.- Que en la celebración del presente contrato no medio violencia, lesión, error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consiste en que "LA UNIVERSIDAD" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" el servicio de levantamiento de estudio de opinión consistente en dos etapas: una denominada cualitativa, en la que se emplearan grupos de enfoque con el tema corredor cultural y otra denominada cuantitativa, en la que se aplicaran encuestas, ambas bajo la temática de Consumo Cultural en Chihuahua. El presente objeto se aplicará con base a lo previsto en las **Cláusulas Segunda y Tercera** del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "LAS PARTES" se comprometen a:

I.- "EL INSTITUTO":



- a) Proporcionar la suficiencia presupuestal necesaria para ejecución del objeto del presente convenio, así como, solventar el costo del servicio solicitado en los términos estipulados en el presente instrumento.
- b) Proporcionar a la Facultad de Filosofía y Letras de "LA UNIVERSIDAD" la guía para grupo de enfoque con el tema específico del corredor cultural, analista encargado de realizar el reporte flash, diseñador para la correcta entrega del reporte flash, (reclutar participantes de los 10 grupos de enfoque bajo los filtros determinados previamente) así como la entrega del cuestionario en su versión final para su aplicación, cuyo tiempo de respuesta sea de aproximadamente de entre 15 y 20 minutos.
- c) A través del área correspondiente podrá vigilar y supervisar en cualquier momento que se haya cumplido con el contenido descrito en las **Cláusulas Primera y Segunda** de este convenio, por lo que podrá solicitar por escrito a la Facultad de Filosofía y Letras de "LA UNIVERSIDAD", los informes necesarios y la documentación comprobatoria del gasto, así mismo le permitirá a su personal la práctica de visitas y revisiones, todo con el objeto de acreditar el cumplimiento de los compromisos contraídos y de los logros obtenidos con la realización del objeto del presente instrumento legal.

II.- "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Filosofía y Letras, se compromete:

- a) Elaborar el estudio de opinión a que se hace referencia en la **Cláusula Primera** del presente instrumento para la ejecución del objeto pactado dentro de la misma, en los términos y plazos aquí convenidos.
- b) Entregar el reporte analítico de levantamiento y presentación de resultados, tanto de los grupos de enfoque, como de las encuestas a las que se hace referencia en la **Cláusula Primera** del presente contrato, así como las bases de datos en las que obre la evidencia de lo antes mencionado.
- c) Reclutar al personal suficiente y conforme a la cotización proporcionada por "LA UNIVERSIDAD" misma que se agrega al presente y se identifica como "Anexo 1" tanto para los grupos de enfoque como para la aplicación de las encuestas, y de esta forma contar con los recursos humanos necesarios para la ejecución del objeto del presente instrumento.
- d) Proporciona toda la información solicitada por "EL INSTITUTO" tendiente a vigilar y supervisar en cualquier momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como permitir la práctica de visitas y revisiones tendientes a vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente.

TERCERA.- PAGO.

El importe total por el servicio especificado que prestará "LA UNIVERSIDAD" a "EL INSTITUTO" será de \$367,000.00 (trescientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).



CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2021

ICM
Instituto de Cultura
del Municipio

Por ser "LA UNIVERSIDAD" una Institución de Investigación de Educación Superior, está exenta de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 15 frac. IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.-

Se efectuará por parte de "EL INSTITUTO" un primer pago dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento por concepto de anticipo, el cual será de un 50% del monto total a que hace referencia la cláusula inmediata anterior, es decir, la cantidad de \$183,500.00 (ciento ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siempre que se haya entregado previamente la factura correspondiente; la cantidad restante será cubierta al momento de concluir el servicio prestado en los términos aquí pactados y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" siendo esta de \$183,500.00 (ciento ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"EL INSTITUTO" se compromete a cubrir el monto del segundo pago dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación por parte de "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Séptima** del presente contrato.

Los pagos antes descritos se efectuarán mediante transferencia bancaria, mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 65-50022250-3 del Banco Grupo Financiero Santander cuya CLABE es: 014150655002225035, cuyo titular es la Universidad Autónoma de Chihuahua.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la forma antes citada siempre y cuando "LA UNIVERSIDAD" presente las facturas correspondientes previamente y estas reúnan los requisitos de la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

QUINTA.- ANTICIPO.

"EL INSTITUTO" otorgará a "LA UNIVERSIDAD" un anticipo por el 50% del valor del importe total a que hace referencia la **Cláusula Tercera** del presente contrato, y se efectuará en la forma prevista en la misma.

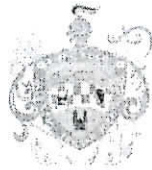
La cantidad pagada por concepto de anticipo se amortizará proporcionalmente en cada uno de los pagos efectuados.

SEXTA.- COMPROBANTES DE PAGO.

"LA UNIVERSIDAD", deberá expedir y entregar anticipadamente a "EL INSTITUTO" las facturas que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Las facturas descritas deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.
R. F. C.: ICM-010502-TX1.
Domicilio Fiscal: Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

La presente hoja forma parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad Autónoma y el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua a los 12 días del mes de agosto del año 2019



SÉPTIMA.- FECHA O PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" entregará el resultado final del estudio de opinión objeto del presente contrato por cuenta de la Facultad de Filosofía y Letras a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

OCTAVA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Filosofía y Letras, se obliga a entregar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y en el domicilio legal del mismo, el cual se especifica en el punto marcado con el número "II.5." del apartado de **Declaraciones** del presente contrato, los resultados del estudio de opinión objeto del presente contrato.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Filosofía y Letras, quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los daños y perjuicios y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Lo anterior únicamente se aplicará cuando se trate de causas imputables a "LA UNIVERSIDAD".

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA.-MONEDA.

Las cantidades aquí convenidas por "LAS PARTES" para el pago del servicio prestado se otorgarán en moneda nacional, y el precio determinado será fijo.

DÉCIMA PRIMERA.-DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento corresponderá a "EL INSTITUTO" Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "LAS PARTES" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha



información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

DÉCIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente contrato, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se les podrá considerar como patrones solidarios o substitutos, por lo que, recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir con motivo sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.

“LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato podrá dar lugar a la rescisión del mismo sin necesidad de autorización judicial.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a “LA UNIVERSIDAD”, esta deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”, las cantidades antes precisadas se reintegran actualizadas conforme al índice de inflación correspondiente, del mismo modo “LA UNIVERSIDAD” responderá del pago de daños y perjuicios que se generen con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros obligándose “LAS PARTES” a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades pagadas.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento comenzará al momento de la firma y concluirá con el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes; es decir, la entrega del resultado final por parte de “LA UNIVERSIDAD” y el pago total del monto pactado por parte de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.



Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este contrato serán por escrito y se presentarán en los domicilios señalados en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES.

Las partes se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros, así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia conceptual y no para efecto de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en materia administrativa de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído lo que fue el presente, las partes que en el intervinieron enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman al margen y al calce en cuatro tantos en señal de aceptación, a los 12 días del mes de agosto del 2019.



CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2021

ICM
Instituto de Cultura
del Municipio



POR "LA "LA UNIVERSIDAD"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

POR "EL INSTITUTO"

C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA